

61

O R D E N A N Z A No. 019

14 DIC 1988

" POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 22 DE 1.986 "

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO,
en uso de sus facultades legales y en es-
pecial las que le confiere el Decreto --
1222 de 1.986 en su Artículo No. 70,

O R D E N A :

ARTICULO 1o.- A partir de la aprobación de la presente Ordenanza, será obligatorio el uso de la estampilla " PRO - DESARROLLO DEPARTAMENTAL " en todo el Departamento del Atlántico y se fijan las siguientes tarifas:

Sueldos hasta tres (3) Salarios Mínimos el Cinco por mil (5%)

Sueldos de cuatro (4) a cinco salarios mínimos el Siete por Mil (7%).-

Sueldos de seis (6) salarios mínimos en adelante, el uno por ciento (1%).-

ARTICULO 2o.- Todo contrato o cuenta o Certificado o documento presentado o solicitado por particulares (cuando este tenga valor monetario) al Departamento o cualquiera de sus Institutos Descentralizados, pagará el Uno por Ciento (1%).

ARTICULO 3o.- En las Actas de Posesión de los empleados del Departamento o en cualquiera de sus Institutos Descentralizados, registrará igual tarifa al Artículo Primero.-

ARTICULO 4o.- Los dineros provenientes de esta Estampilla serán manejados así:-

a.-) 30% para infraestructuras de educación. Su conducto regular será a través del Fondo Vial.-

b.-) 30% para infraestructura sanitaria y su conducto regular será a través del Fondo Vial.-

c.-) 40% para el " FESORD " y su conducto regular será este mismo Instituto.-

PARAGRAFO 1o.- Los recaudos de este dinero por concepto de la venta de la Estampilla, se harán por intermedio de la Tesorería Departamental.-

PARAGRAFO 2o.- Como obra prioritaria en el Campo de la educación, termínese la construcción de la Escuela de los Hijos de la Policía Nacional y la infraestructura de los laboratorios de Biología, Física y Química.-

./.

" POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 22 DE 1.986 "

ARTICULO 5o.- Destínese el Veinte por ciento (20%) del recaudo total, para el pago de la Emisión de la Estampilla y de Gastos Administrativos.-

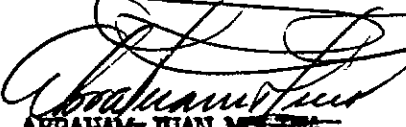
ARTICULO 6o.- La Contraloría vigilará y controlará el Recaudo e Inversión de los Fondos que provengan de la Estampilla " Pro Desarrollo Departamental ".-

ARTICULO 7o.- La anulación de las Estampillas, corresponderá al funcionario competente del caso.-

ARTICULO 8o.- la Presente ordenanza rige a partir del momento de su sanción y publicación.-

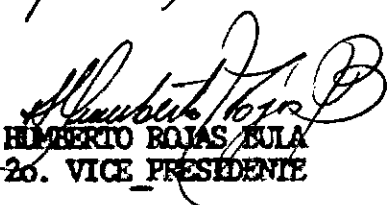
COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

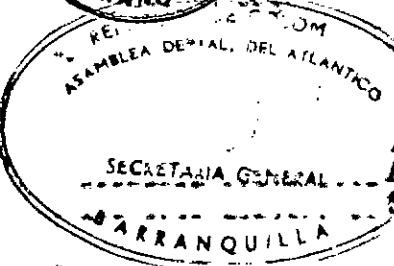
Dada en Barranquilla, a


ABRAHAM JUAN MELERA
PRESIDENTE




JORGE GERLÍN ECHEVERRÍA
1er. VICE - PRESIDENTE.


HUMBERTO ROJAS BULA
2o. VICE PRESIDENTE




ANTONIO DEL RÍO C.
SECRETARIO GENERAL

Esta Ordenanza sufrió los tres (3) Debates reglamentarios así: 1er. Debate, 22 de Noviembre de 1.988. 2o. Debate, 24 de Noviembre de 1.988. 3er. Debate, 28 de Noviembre de 1.988.-


ANTONIO DEL RÍO C.
SECRETARIO GENERAL



SECRETARIA GENERAL.- GOBERNACION DEL ATLANTICO.- Diciembre 13 de 1988.- Pasa al Despacho del señor Gobernador, para su san -

O R D E N A N Z A No. 019

14 DIC 1988

" POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 22 DE 1.986 "

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO,
en uso de sus facultades legales y en es-
pecial las que le confiere el Decreto --
1222 de 1.986 en su Artículo No. 70,

O R D E N A :

ARTICULO 1o.- A partir de la aprobación de la presente Ordenanza, será obli-
gatorio el uso de la estampilla " PRO - DESARROLLO DEPARTAMEN-
TAL " en todo el Departamento del Atlántico y se fijan las si-
guientes tarifas:

Sueldos hasta tres (3) Salarios Mínimos el Cinco por mil (5‰)

Sueldos de cuatro (4) a cinco salarios mínimos el Siete por -
Mil (7‰).-

Sueldos de seis (6) salarios mínimos en adelante, el uno por
ciento (1%).-

ARTICULO 2o.- Todo contrato o cuenta o Certificado o documento presentado o
solicitado por particulares (cuando este tenga valor moneta-
rio) al Departamento o cualquiera de sus Institutos Descentra-
lizados, pagará el Uno por Ciento (1%).

ARTICULO 3o.- En las Actas de Posesión de los empleados del Departamento o -
en cualquiera de sus Institutos Descentralizados, registrá igual
tarifa al Artículo Primero.-

ARTICULO 4o.- Los dineros provenientes de esta Estampilla serán manejados a-
sí:-

a.-) 30% para infraestructuras de educación. Su conducto regu-
lar será a través del Fondo Vial.-

b.-) 30% para infraestructura sanitaria y su conducto regular
será a través del Fondo Vial.-

c.-) 40% para el " FESORD " y su conducto regular será este --
mismo Instituto.-

PARAGRAFO 1o.- Los recaudos de este dinero por concepto de la venta de la Es-
tampilla, se harán por intermedio de La Tesorería Departamen-
tal.-

PARAGRAFO 2o.- Como obra prioritaria en el Campo de la educación, termínese
la construcción de la Escuela de los Hijos de la Policía Na-
cional y la infraestructura de los laboratorios de Biología,
Física y Química.-

“TODOS LOS QUE COPIEN LA ORDENANZA DE LA ASAMBLEA DE BARRANQUILLA”.

- 11.- Todo certificado de origen industrial no implica los derechos o las excepciones de estanco pagará cincuenta pesos (50,00) /C.M.
- 12.- Todo certificado expedido por los registradores de instrumentos públicos pagará cincuenta pesos (50,00) /C.M.

ARTICULO 3º.- El producto de la estampilla “FUNDACION DE BARRANQUILLA” se recaudará por parte de las Comarcas de las entidades obligadas a recaudarlo, en concordancia con las normas legales y reglamentos.

ARTICULO 4º.- El producido de la estampilla será consignado en una cuenta especial que se denominará “Cuenta especial Estampilla FUNDACION DE BARRANQUILLA”. Esta cuenta será manejada por el Tesorero quien solo la afectará con los giros para pago de la cuenta - por concepto de inversión en infraestructura deportiva, cultural y educativa.

ARTICULO 5º.- El producido de la estampilla será incluido en el presupuesto departamental de la respectiva vigencia.

ARTICULO 6º.- El empleado oficial que omitiere pagar los artes a los cuales se refiere la presente ordenanza será sancionado con una multa igual al doble del valor de las estampillas correspondientes a dicho arte, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

ARTICULO 7º.- La Contraloría General del Departamento y las Contralorías Municipales, dentro de las funciones que le son propias velarán por el estricto cumplimiento de esta ordenanza.

ARTICULO 8º.- La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y deroga las normas que le sean contrarias.

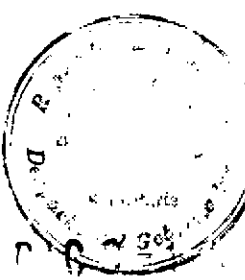
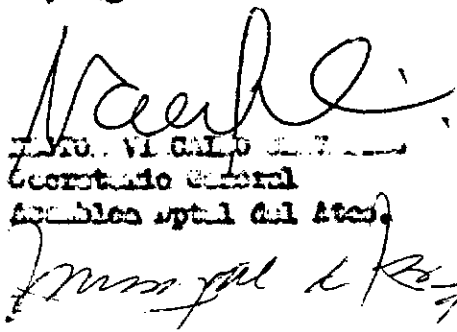
ENCARGOS Y FIRMAS.

Dada en Barranquilla a los veinte y seis (26) días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y seis (1966).

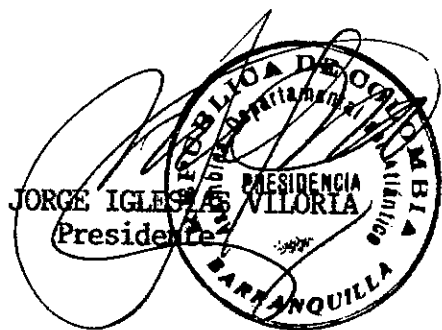



2º. Vice-presidente
Secretario General

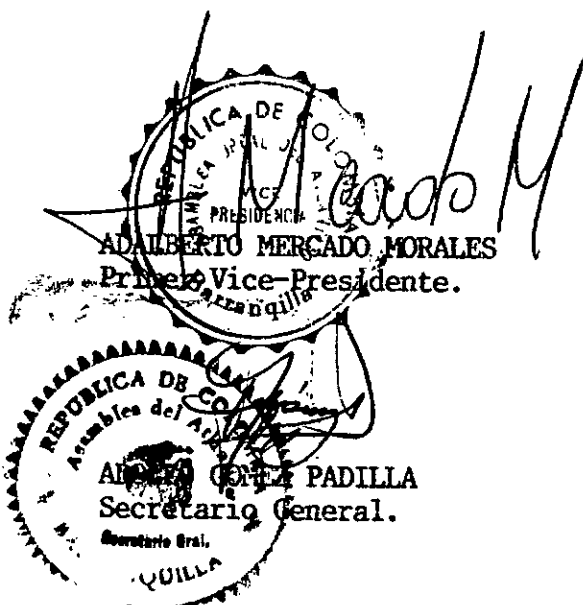
Esta ordenanza sufrió los tres debates de ley así: Primer debate noviembre 10; segundo debate noviembre 21; y tercer debate noviembre 23 de 1966.


Secretario General
Asamblea Deptal del Atco.


"POR LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 019 DE DICIEMBRE 14 DE 1.988 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

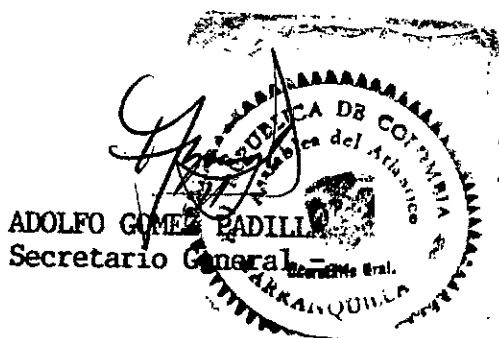


GUILLERMO MOLINA ROA
Segundo Vice-Presidente



Esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios así:

- 1er. Debate, Diciembre 4 de 1.992.
- 2do. Debate, Diciembre 20 de 1.992.
- 3er. Debate, Diciembre 21 de 1.992.



GOBERNACION DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Enero 20 de 1.993.

SANCIONADA POR:

CARLOS ESCOBAR DE ANDREIS
GOBERNADOR DEL ATLCO (E).